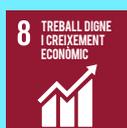


UOC



Protocolo para el cumplimiento del derecho a la desconexión digital



Índice

U1	Declaración de principios	3
U2	Objeto	4
U3	Alcance	5
U4	Garantías de actuación	6
U5	Proceso de intervención	8
U6	Cómputo de plazos	12

Declaración de principios



La Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, “UOC”), y sus empresas asociadas, con todos sus medios, tienen la responsabilidad de procurar un entorno donde se respete la **desconexión digital**.



Objeto

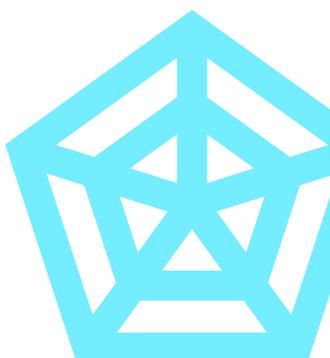


El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación que debe seguirse en los casos en los que la institución tenga conocimiento de que no se respeta el derecho a la desconexión digital de las personas que forman parte de su equipo propio, en el ámbito de las relaciones laborales dentro de la UOC, o en el que se presenten denuncias acerca de dicho derecho.



Este protocolo es de aplicación a todas las personas que mantengan una relación laboral con la UOC o bien con alguna sociedad de su grupo empresarial.

En el momento en que se produzcan situaciones constitutivas del objeto de este protocolo, el trabajador o trabajadora deberá mantener una relación laboral con la UOC o con alguna de las sociedades de su grupo empresarial.



Respeto y protección

- Las personas implicadas pueden hacerse acompañar durante todas las fases del procedimiento por personas de su confianza que formen parte de su entorno laboral, por su representante legal o bien por una persona representante legal de los trabajadores.
- La persona con superioridad jerárquica, las personas que puedan ser testigos o que sean llamadas a fin de que presten declaración en calidad de testigos no pueden ser acompañantes ni formar parte del grupo de trabajo..

Confidencialidad

- La información recopilada en las actuaciones tiene carácter confidencial.
- Las personas que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de guardar confidencialidad y reserva estrictas, y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las solicitudes de intervención presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. A tal efecto, firmarán un acuerdo de confidencialidad, según el modelo que se adjunta como anexo II.
- La persona responsable de la tramitación del expediente asignará los códigos alfanuméricos identificativos a las personas con quienes se trate durante el proceso.

Derecho a la información

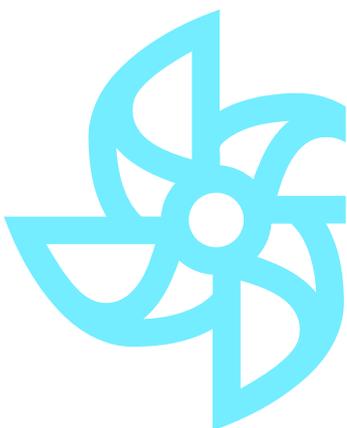
- Todas las personas implicadas tienen derecho a ser informadas del procedimiento, de los derechos y deberes, de qué fase se está desarrollando y, en función de la característica de la participación, del resultado de las fases.

Diligencia y celeridad

- El procedimiento informará sobre los plazos de resolución de las fases para lograr celeridad y la resolución rápida de la solicitud de intervención.

Trato justo

- Se garantiza la audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas implicadas.
- Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.



Protección ante posibles represalias

- Ninguna persona implicada sufrirá represalias por la participación en el proceso de comunicación o de intervención de una situación de vulneración del derecho a la desconexión digital.
- En los expedientes personales o académicos solo deberán incorporarse los resultados de las denuncias investigadas y probadas.

Colaboración

- Todas las personas que sean citadas en el transcurso del procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración, a menos que el grupo de trabajo considere que concurren circunstancias personales o familiares que les generen un conflicto de intereses.

Medidas cautelares

- Si durante el procedimiento y hasta su cierre hubiese indicios de vulneración del derecho a la desconexión digital, las personas encargadas de las diferentes fases de intervención podrán proponer a la dirección de la empresa adoptar medidas cautelares (por ejemplo, cambio de puesto de trabajo, reordenación del tiempo de trabajo, permiso retribuido...).
- Estas medidas no deben suponer, en ningún caso, un menoscabo de las condiciones de trabajo o salariales ni de la persona denunciante ni de la persona denunciada, y deben ser aceptadas por estas.

Falsa denuncia

- Si de la investigación se deduce que la persona denunciante ha presentado una falsa denuncia de mala fe y conscientemente, con el ánimo de difamar a la persona denunciada, esta acción se considerará como un caso disciplinario.

Presunción de inocencia

- Con el objetivo de que una comunicación o denuncia no penalice per se a la persona denunciada, esta tiene derecho al reconocimiento del derecho fundamental a la presunción de inocencia, por lo que se la considerará inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Fase 1. Comunicación y asesoramiento

Los objetivos de esta fase son informar, asesorar y acompañar a la persona solicitante de intervención a fin de que pueda tomar una decisión autónoma e informada. En todos los casos se garantizará la confidencialidad total.

La solicitud de intervención (en adelante, “*Click*”) se presentará, preferentemente, a través de la herramienta que la UOC ha puesto a disposición de los usuarios a tal efecto (**CoResol**). Puede accederse a dicha herramienta desde el web, por la [IntraUOC](#) y desde la aplicación móvil con Apple Store y Google Apps. Asimismo, la solicitud de intervención puede presentarse en el buzón del Servicio de Prevención y Salud Integral (en adelante, “SPSI”), salut@uoc.edu, o en el Área de Personas, persones@uoc.edu.

La primera sesión de comunicación y asesoramiento debe hacerse en un plazo máximo de tres [3] días hábiles, a contar desde que se recibe la solicitud de intervención, a menos que la persona solicitante de intervención ponga de manifiesto su voluntad de realizar esta sesión en un plazo superior.

Fase 2. Investigación

Después de la fase de asesoramiento, si la persona denunciante quiere avanzar en el proceso de investigación, el *Click* o el mensaje que haya hecho llegar al buzón correspondiente tendrán la consideración de denuncia y se iniciará la fase de investigación.

Los objetivos de esta fase son investigar exhaustivamente los hechos expuestos en el *Click* y emitir unas conclusiones. Para llevar a cabo la investigación de los hechos, en esta fase se creará un grupo de trabajo formado por una persona de Gestión al Equipo Propio (en adelante, “GEP”), una persona del Servicio de Prevención y Salud Integral y un miembro del Comité de Empresa. Los miembros del grupo de trabajo podrán solicitar la participación de otras personas en función de las necesidades detectadas durante la realización de la investigación con objeto de recibir asesoramiento o formular una consulta.

La persona que hace el *Click* por escrito tiene que aportar indicios sólidos que fundamenten las situaciones de no respeto del derecho de desconexión digital (testigos, pruebas documentales, capturas de pantalla, descripción cuidadosa de la cronología y contenido de los hechos, testigos, etc.).

En esta fase del protocolo y según el caso en particular, siempre y cuando sea necesario, podrán ser consultadas las personas responsables del área, grupo o estudios afectados para complementar y corroborar la información facilitada.

La persona denunciada tiene que ser contactada, con la mayor celeridad y diligencia que el proceso de investigación y recaudación de pruebas permita, con objeto de informarla de la denuncia recibida y de aportar indicios y evidencias necesarias para justificar la potencial vulneración del derecho a la desconexión digital.

¿Cómo se usa la herramienta CoResol? Haz clic en [este enlace](#).

Pasos para la realización de una consulta o interposición de una denuncia

1

Pas 1 de 4
Introdueix el codi co-resol de la teva Organització

Escriu el teu codi

Següent

Introduce nuestro código: UOC-com

2

Pas 2 de 4
Qui vols que rebí el teu click?

Al fer el click per la web, no podràs fer xat amb l'interlocutor seleccionat, pel que recomanem que donis el màxim d'informació en el text que envïis.

Següent

Selecciona al interlocutor que va a recibir el clic:

- Director de cumplimiento normativo
- Seguridad TIC
- Unidad de Igualdad
- Seguridad laboral

3

Pas 3 de 4
Explica què passa

#avui!aigunClick

Imatges Tria

La mida total màxima de les imatges no pot superar els 10 MB.

Següent

Describe detalladamente tu consulta o denuncia de la forma más clara y concreta posible. Dispones de la posibilidad de adjuntar imágenes.

4

Pas 4 de 4

Em vull identificar

Click anònim

Selecciona si desees identificarte o hacer un clic anónimo. Recuerda que los clics deben hacerse siempre de buena fe.

Fase 3. Elaboración del informe final y comunicación

El proceso de investigación concluirá con la elaboración de un informe vinculante en el que se incluyan las conclusiones a que se haya llegado y se propongan las medidas correctoras que, en su caso, se consideren adecuadas.

El grupo de trabajo tiene que emitir este informe en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del clic.

El informe debe incluir como mínimo este contenido:

- Identificación de la persona que ha presentado la denuncia.
- Identificación de la persona o personas denunciadas.
- Relación nominal de las personas que hayan participado en la investigación y en la elaboración del informe.
- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias.
- Otras actuaciones: pruebas, resumen de los principales hechos y de las actuaciones llevadas a cabo. Cuando haya habido declaraciones de testigos, y para garantizar su confidencialidad, el resumen de esta actuación, en la que solo se constatarán —o no— los hechos que hayan sido probados, sin indicar quién ha hecho la manifestación.
- Criterios de la Política de desconexión digital que se han incumplido y valoración del grado del incumplimiento. Para ello se tendrá en cuenta la reiteración de los hechos, la asimetría jerárquica, la afectación sobre la vida de la persona denunciante, entre otros aspectos..

Conclusiones basadas en el informe final: dos posibles escenarios

- Se constata una vulneración del derecho de desconexión digital y, si procede, se propone la aplicación de medidas correctoras o disciplinarias que se recogen en el artículo 13 del convenio colectivo de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC).
- No se constata una vulneración del derecho de desconexión digital. Se archivará la denuncia contra la persona denunciada.

El SPSI o GEP notificará el informe final a la persona denunciante y la persona denunciada.

El SPSI y GEP son los responsables de gestionar y custodiar el conjunto de documentos que se generan en esta fase, y deben garantizar su confidencialidad.

Fase 4. Aplicación de medidas

Visto el informe final, el grupo de trabajo es el responsable de trasladar a quien corresponda la obligatoriedad de aplicar medidas correctoras o disciplinarias.

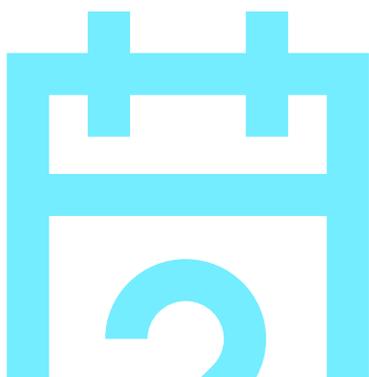
Fase 5. Seguimiento y evaluación

El grupo de trabajo efectuará un seguimiento y evaluación como mínimo cada seis meses a partir de las medidas correctoras que se hayan extraído de las conclusiones finales con objeto de detectar si estas medidas han sido idóneas para dar cumplimiento a lo regulado en materia de derecho a la desconexión digital y si a su vez se han cumplido en función de lo que se esperaba en la medida del compromiso de las partes.

Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que estos son hábiles. Se excluyen del cómputo el sábado, el domingo, los días declarados festivos y el mes de agosto.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente al día en el que tenga lugar la notificación o la publicación del acto del que se trate.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Anexo I

Acuerdo de confidencialidad

Expediente n.º: _____

El Sr. / La Sra. _____, mayor de edad, con el DNI n.º _____, como persona que interviene, en calidad de _____, en el procedimiento de investigación de referencia, en conformidad con lo establecido en el protocolo para el cumplimiento del derecho a la desconexión digital, conoce y acepta que:

- Su participación en el procedimiento le dará derecho a conocer en qué fase se encuentra y, en virtud de su participación, el resultado de cada una de las fases.
- Su intervención en el procedimiento debe estar basada en la buena fe y en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Como interviniente en el procedimiento tiene el deber de colaborar con el grupo de trabajo.
- En el caso de ser miembro del grupo de trabajo, tiene que poner en conocimiento de este grupo la existencia de cualquier incompatibilidad que pueda impedir que participe en él.
- Sus datos de carácter personal serán tratados bajo responsabilidad de la UOC con el fin de gestionar el protocolo para el cumplimiento del derecho a la desconexión digital de la UOC en el que interviene.
- Esta finalidad se ampara en la obligación legal incluida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en la ejecución de una misión llevada a cabo en el interés público.
- Los datos personales tratados durante el procedimiento podrán ser comunicados al Ministerio Fiscal, a los órganos jurisdiccionales y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad indicada y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de la finalidad mencionada y del tratamiento de los datos.
- Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como de no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, remitiendo una comunicación a la UOC por correo electrónico a la dirección fuoc_pd@uoc.edu, con la referencia "Protección de datos".

Anexo I

Acuerdo de confidencialidad

Asimismo, la persona abajo firmante se compromete a:

1. Mantener la más estricta confidencialidad, privacidad, intimidad e imparcialidad de las partes durante todo el proceso de investigación.
2. No transmitir, ni divulgar, información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tenga conocimiento, ni sobre cualquier otra información, con independencia del soporte que la contenga, a la que pueda tener acceso como consecuencia de su intervención en el procedimiento.

Por lo tanto, y más concretamente, manifiesta su compromiso a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento.
2. Garantizar el tratamiento reservado y la más absoluta discreción en relación con la información sobre las situaciones que puedan ser constitutivas de incumplimiento de la Política de desconexión digital, y también sobre cualquier otro aspecto relevante que pueda ser objeto del procedimiento.
3. Garantizar la más estricta confidencialidad y secreto sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tenga conocimiento, además de velar por el cumplimiento de la prohibición de divulgar o transmitir cualquier tipo de información por parte del resto de las personas que intervengan en el procedimiento.

Asimismo, la UOC se reserva el derecho de tomar las medidas legales y, en su caso, disciplinarias, que considere oportunas, en caso de incumplimiento de las obligaciones y los compromisos establecidos en este documento.

Firma

Nombre y apellidos:

Fecha:

Barcelona
Bogotá
Ciudad de México
Madrid
Palma
Sevilla
Valencia

Sede central
Av. del Tibidabo, 39-43
08035 Barcelona
(+34) 932 532 300

Todas las sedes en
[**sedes.uoc.edu**](https://sedes.uoc.edu)

uoc.edu

 @UOCuniversitat
 @UOCrespon
 UOC
 UOC.universitat